

Datos de la Póliza

Póliza No.	GSA116830700	Ramo	90	SubRamo	92
Cotización :	CGV45567	Fecha de Emisión	22/NOV/2022	Expediente	1600027981
Anterior :	GSA116830600	Desde	31/DIC/2022	Vigencia	Hasta
			a las 12 Hrs.		31/DIC/2023

Datos Generales del Asegurado

Nombre : GRUPO EJERCITO SA DE CV RFC:GEJ990719L8A
y/o : OPERADORA ERMITA SA DE CV RFC:OER990316QA2
Domicilio : AV EJERCITO NACIONAL 125 VERONICA ANZURES MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL C.P.:11300 Tel.:

AXA Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales o Particulares de esta Póliza, prevaleciendo las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona arriba citada denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados por los riesgos mencionados en cada una de las Coberturas contratadas con base en las Sumas Aseguradas, Deducibles y Coaseguros que se indican en la Relación de Ubicaciones para cada una de ellas.

Notas Importantes:

Como Contratante ratifico que me he enterado del contenido de las Condiciones Generales que rigen esta Póliza, **DV-273-3 ABRIL 2020; IN-361-1 ABRIL 2020 y en caso de haber contratado la sección de Equipo Electrónico CGEE_V9 ABRIL 2020 y Endosos aplica CGEE_V8 MARZO 2019, vigentes al momento de la emisión de la misma,** y expresamente declaro mi conformidad con ellas, las cuales me son entregadas a través del medio elegido, cuyo número de registro ante la CNSF está abajo indicado.

Para detalles de las coberturas contratadas, significado de las abreviaturas, exclusiones y restricciones, consulte las Condiciones Generales antes mencionadas, que se encuentran disponibles en axa.mx.

En caso de requerir un ejemplar impreso contáctenos en AXA al 800 900 1292 o acuda a nuestras oficinas.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en la dirección indicada al pie de página. Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escribanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y (800) 999 80 80, condusef@condusef.gob.mx www.gob.mx/condusef

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 1992, con el número CNSF Of. 5233 Exp. 732.5 (S-3)/4/CONDUSEF-002417-01; a partir del día 27 de septiembre de 1990, con el número CNBS Of. 20938 Exp. 732.3 (S-28)/1 / CONDUSEF-002492-01 y, en caso de haber contratado la sección de Equipo Electrónico a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-1.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.

Sus datos serán tratados de conformidad con lo establecido en nuestro Aviso de Privacidad, ubicado en axa.mx, y para todos los fines del contrato de seguro.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.



reinventando / los seguros

CARATULA DE POLIZA

Paquete de Seguro Empresarial

Original, hoja 2 de 3

Datos de la Póliza

Póliza No. GSA116830700

Cotización : CGV45567

Anterior : GSA116830600

Ramo 90

SubRamo 92

Fecha de Emisión 22/NOV/2022

Expediente 1600027981

Desde
31/DIC/2022

Vigencia
a las 12 Hrs.

Hasta
31/DIC/2023

Datos Generales del Asegurado

Nombre : GRUPO EJERCITO SA DE CV RFC:GEJ990719L8A

y/o : OPERADORA ERMITA SA DE CV RFC:OER990316QA2

Domicilio : AV EJERCITO NACIONAL 125 VERONICA ANZURES MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL
C.P.:11300 Tel.:

Datos Adicionales

Moneda NACIONAL

Forma de Pago CONTADO

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Centro de Utilidad 061265

Solicitud Agente

Orden de Trabajo 91614870 RD1/OR1 0360

Tipo de Póliza NGT

AXA SEGUROS, S.A. de C.V. Denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona arriba citada denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados

Por los riesgos cubiertos, lo que enseguida se expresa:

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en la ciudad de:

MEXICO, CdMx. a 22 de NOVIEMBRE de 2022

AXA Seguros, S.A. de C.V.
Félix Cuevas 366, Piso 3, Tlacoquemécatl, 03200
México, CdMx. Tel. 55 5169 1000 y 800 900 1292

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Apoderado

ID 174
GA-072

Datos de la Póliza**Póliza No. :** GSA116830700**Ubicación** **Contratante****Moneda**
NACIONAL**Desde**
31/DIC/2022**Vigencia**
a las 12 Hrs.**Hasta**
31/DIC/2023**Datos Generales del Asegurado****Nombre :** GRUPO EJERCITO SA DE CV RFC:GEJ990719L8A**y/o :** OPERADORA ERMITA SA DE CV RFC:OER990316QA2**Domicilio :** AV EJERCITO NACIONAL 125 VERONICA ANZURES MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL
C.P.:11300 Tel.:**N o m b r e**
OPERADORA ERMITA SA DE CV**R.F.C.**
OER990316QA2

CONSORCIO PLAN SA DE CV

CPL011004690

SERVICIO GASGET SA DE CV

SGA080507MV2

OPERADORA ABC PETROELITE SA DE CV

OAP110121876



CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Esta póliza excluye cualquier cobertura para los productos y / o sustancias de la lista anexa, y / o cualquier otro producto conteniendo dichas sustancias independientemente del nombre químico, comercial o genérico que tenga.

1. 8-Hidroxi-quinolones
2. 2.Agente Naranja: 2,3, 7, 8- TCDD (tetraclorodibenzo-ara-dioxina)
3. Alosetron
4. Amfebutamone
5. Astemizole
6. Bromfenac
7. Bromocritina
8. Butorfanol
9. Cerivastatin
10. Cisa ride
11. Chlor
12. COX-2 inhibidores
13. Diet
14. Efedrina
15. Enc
16. Estatinas
17. Fenil
18. Fentermine
19. Flos
20. Fluoxetina
21. Grepa oxacr
22. HRT de origen animal (medicamentos de Terapia de Reemplazo Hormonal HRT)
23. Isotretinoin
24. Itraconazol
25. Kava-Kava Pi
26. Latex
27. Leflunomide
28. Levonor estrel
29. LYMERixR
30. Mibefradil
31. Nefazodone
32. Paroxetina
33. Phen-Fen (Dexfenfluramine, Fenfluramine / Phentermine)
34. Rapacuronium
35. Remoxipride
36. SSRI (Selective Serotonin Reuptake Inhibitors) Inhibidores Reuptake Seronotin Selectivos.



reinventando / los seguros

CONDICIONES Y/O CLAUSULAS ESPECIALES

Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

- 37. Sibutramine
- 38. Sildenafil
- 39. Suma tritan
- 40. Temafloxacin
- 41. Terfenadine
- 42. Terbinafine
- 43. Thalidomide
- 44. Thimerosal
- 45. Thiazolidinones
- 46. Theophyllin
- 47. TNF-bloqueadores: Infliximab. Etanercept y Adalimumab
- 48. Troglitazone
- 49. Trovafloxacin





Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

Asegurado:

GRUPO EJERCITO SA DE CV Y/O, CONSORCIO PLAN SA DE CV, Y/O OPERADORA ERMITA SA DE CV, Y/O SERVICIO GASGET SA DE CV Y/O OPERADORA ABC PETROELITE SA DE CV Y/O MAN POWER SA DE CV Y/O BANCA MIFEL 1927/2014 Y/O BANCO VE POR MAS FIDEICOMISO 569/2019 Y/O BANCO VE POR MAS FIDEICOMISO 312 Y/O MARCOS FARHI CHATTAJ Y/O EMPLOYMENT RESOURCES SERVICE SA DE CV Y/O FILIALES, Y/O SUBSIDIARIAS Y/O DEPENDIENTES.

Ubicaciones Aseguradas:

Varias ubicaciones en la República Mexicana (según anexo).

Actividad o Giro:

Gasolineras, locales comerciales o tiendas de mini supers y oficinas

Moneda:

Moneda Nacional (M.N.)

Tipos constructivos:

Muros de tabique o block y techos de lámina sobre estructuras de metal y/o concreto
(oficinas) islas de gasolineras consta de techos de lámina sin paredes.

Se aclara que la ubicación y/o predio amparado, incluye las oficinas, despachadoras, anuncios y todo lo que es propiedad de la gasolinera.

Número de niveles:

Hasta 6 niveles

Términos y Condiciones.

Incendio, riesgos aliados FHM y TEV.

Vigencia:

Desde las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2022
y Hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2023.

Bienes Cubiertos:

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración y/o terminados, excluyendo cimientos de cualquier tipo o clase.

Bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Bienes en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura a consecuencia de un riesgo amparado.

Planos y modelos, quedando entendido que la responsabilidad de la compañía, en caso de pérdida, se limitaría al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.

Fenómenos Hidro-meteorológicos bienes bajo convenio expreso.

1. Edificios terminados que carezcan totalmente o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la



fecha de construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) albercas
 - b) anuncios y rótulos
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas 2rofessio
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas
 - f) Luminarias
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y 2rofessi
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales de plásticos.
 - l) Maquinaria e instalaciones bajo el nivel del suelo.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Se aclara que dentro de los bienes amparados bajo convenio expreso, se cubre la gasolina que se encuentra en las cisternas; así como el equipo, mismos que se incluyen en la suma asegurada.

Aplicable al endoso de terremoto y erupción volcánica:

Cimientos, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio incluyendo la maquinaria e instalaciones que se encuentren debajo del nivel de pavimento.

Riesgos Amparados:

Daños Materiales:

Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, incluyendo Fenómenos hidrometeorológicos y terremoto y/o erupción volcánica.

No obstante, lo que se indican en las condiciones generales en la Cláusula de Riesgos Excluidos, mediante convenio expreso AXA Seguros SA de CV acepta amparar las siguientes coberturas: Huelgas, alborotos populares, conmoción civil y daños mal intencionados

Pérdida Consecuencial:

Gastos Extraordinarios, cubre a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados que amparan los daños materiales directos incluyendo Terremoto y erupción



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

volcánica y Fenómenos Hidro Meteorológicos.

Valores Globales al 100%:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño material y pérdida consequential: Hasta el 100% de los valores asegurables declarados, pero sin exceder de los valores declarados de cada ubicación.

Sublímites:

Los siguientes sub-límites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

- Remoción de escombros: Hasta el 10% de los valores declarados en Daño Físico por ubicación.
- Cobertura automática para incisos conocidos: Hasta la cantidad de \$2,000,000.00 M.N., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.
- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos: Hasta la cantidad de \$2,000,000.00 M.N., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.
- Bienes en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura por algún riesgo amparado en la sección de incendio: Hasta la cantidad de \$200,000.00 M.N., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.
- Fenómenos hidrometeorológicos bienes bajo convenio expreso: Hasta la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

- Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible.
- Otros riesgos: Hasta la cantidad de \$20,000.00 m.n., toda y cada pérdida y/o toda y cada ubicación.
- Naves aéreas, vehículos, humo, huelgas, alborotos y vandalismo y daños por agua: 1% sobre la suma asegurada del edificio afectado y/o sus contenidos, con máximo de 750 D.S.M.G.V.D.F.
- Fenómenos hidrometeorológicos: según especificación adjunta y el % opera sobre la suma asegurada del edificio dañado y/o sus contenidos
- Fenómenos hidrometeorológicos bienes a la intemperie: 5% sobre la suma asegurada que en conjunto tengan los bienes en la ubicación afectada
- Terremoto y erupción Volcánica: según zona sísmica de las tarifas A.M.I.S.
- Remoción de escombros: Sin deducible.
- Pérdidas Consecuenciales:
 - Incendio y demás riesgos no indicados 3 días de espera;
 - T.E.V. según zona sísmica de la tarifa A.M.I.S.
 - FHM: 7 días de espera
 - Gastos extraordinarios: Sin deducible.

El deducible se aplicara separadamente con respecto a cada edificio y sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios y sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

**Deducible Fenómenos hidro-meteorológicos:**

Zona	Ubicaciones situadas frente al mar (menor a 500 mts), lago o laguna o con fachadas de cristal o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con muros macizos y techos de palapa, palma, guano, tejamanil, paja o zacate	Otro caso
α 1A	5 %	2 %
α 1B	5 %	2 %
α 1C	5 %	2 %
α 1E	2 %	2 %
α 2	1 %	1 %
α 3	1 %	1 %

Cuadro Sísmica Zona

Zona	Deducible Daño Directo	Deducible Pérdidas Consecuenciales (días)	Coaseguro
A	2.00%	7	10%
B	2.00%	7	10%
B1	2.00%	7	25%
C	2.00%	7	10%
D	2.00%	7	10%
E	2.00%	7	25%
F	2.00%	7	25%
G	4.00%	14	30%
H1	3.00%	10	30%
H2	3.00%	10	30%
I	2.00%	7	30%
J	5.00%	18	30 %

Los deducibles establecidos en moneda americana se deberán aplicar en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha del siniestro.

Coaseguros:

- Fenómenos hidrometeorológicos: 10%.
- Fenómenos hidrometeorológicos bienes bajo convenio expreso: 20%
- Terremoto y erupción volcánica: Tarifa A.M.I.S.

Definición de zonas para el riesgo de Fenómenos Hidro-meteorológicos

Zona α1A Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Zona α1B Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California



	Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros sobre el nivel del mar.
Zona α1C Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros sobre el nivel del mar.
Zona α1E Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 metros sobre el nivel del mar.
Zona α2	Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros sobre el nivel del mar.
Zona α3	Municipios a mas de 1000 metros sobre el nivel del mar o que fuesen internos (detrás de una cordillera de mas de 1000 metros con relación a la costa)

Territorialidad:

República Mexicana

**Condiciones especiales
del Ramo de Incendio:**

- Renuncia de inventarios al 10%.
- Gravámenes.
- Permisos.
- Honorarios a profesionistas.
- Libros y registros.
- Autorización para reponer, construir o reparar.
- Venta de salvamentos.
- Cincuenta metros.
- Errores u omisiones.
- Pago preferente a favor de JACOBO FARHI DUSHI Y/O SHMUEL FARHI DUSHI.
- Reinstalación automática al 10%, con cobro de prima.

Formas de aseguramiento:

Cláusulas del ramo de incendio:

- Valor de Reposición.
- Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional al 10%, no incluida en los valores declarados mencionados en el anexo.
- Cláusula de Terremoto, Erupción Volcánica.
- Cláusula de Fenómenos hidrometeoro lógicos.
- Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- Cobertura automática para incisos conocidos.
- Cobertura automática para inciso nuevos o no conocidos.
- Cobertura de Salarios y Gastos Fijos a consecuencia de TEV
- Cobertura de Salarios y gastos fijos a consecuencia de FHM
- Seguro para gastos extraordinarios.
- Errores avalúo al 10%
- Compensación entre incisos.



- Variación de valores.
- Cláusula de cancelación de subrogación de derechos contra filiales y/o subsidiarias y/o asociadas.
- Cláusula de No Cancelación.
- Sin perjuicio de los derechos de la Compañía establecidos en la normatividad aplicable, esta póliza es no cancelable previo a terminación de la vigencia contratada a solicitud del asegurado.
-
- Cláusula de Reinstalación Automática de suma asegurada
Toda indemnización que la Compañía pague por concepto de siniestro reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada. La Compañía reinstalará automáticamente durante la vigencia de esta Póliza la suma asegurada tantas veces sea necesario sin que el agregado de las reinstalaciones exceda un monto igual a la suma asegurada originalmente contratada.
La suma asegurada reinstalada solo opera para siniestros posteriores a la reinstalación.

**Exclusiones
adicionales a las
especificadas en las
Condiciones
Generales:**

- Edificios en Construcción o reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Combustión Espontánea.
- Muelles.
- Campos de Golf
- Bienes excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.
-

Términos y Condiciones.

Tecnomaq.

Bienes Asegurados:

Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

Ubicaciones Aseguradas:

Las mismas que incendio.

Territorialidad:

República Mexicana.

Riesgos Amparados:

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza.

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

- Derrame de contenidos de calderas, tanques y recipientes por consecuencia de cualquier riesgo cubierto en esta póliza.
- El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada hasta un 30% del monto del siniestro del daño directo.



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

Valores asegurables al 100%:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Límite máximo
de Responsabilidad:

Hasta el 100% de los valores declarados, Daño Físico.

Sublímites:

Hasta la cantidad de \$ 500,000.00 M.N., por derrame de contenidos de calderas, tanques y recipientes por consecuencia de cualquier riesgo cubierto en esta póliza.

Deducibles:

1% del valor de reposición del equipo dañado, con mínimo de 100 UMA a la fecha del siniestro.
Derrame de contenidos: 15% sobre la reclamación. Gastos Extras: sin deducible

Sujeto a:

Condiciones Generales y Especiales del Seguro de Tecnomaq Endoso de valor de reposición:
Pérdidas totales el valor de reposición opera para equipos de hasta 10 años. Pérdidas parciales opera siempre a valor de reposición.
Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del Valor de Reposición de la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

COBERTURA BLANKET

1. Queda cubierta todas las Maquinarias, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión con o sin fogón propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, y que estén en operación dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todas las Maquinaria, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión mencionados en el punto anterior, es la cantidad de \$23,000,000.00 M.N. La cual se considerará como la suma asegurada de esta póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a una sola Maquinaria, Caldera y/o Recipiente Sujeto a Presión no excederá de \$23,000,000.00 M.N. La cual deberá corresponder a la suma asegurada de la Maquinarias, Caldera y/o Recipiente Sujeto a Presión de mayor valor del Asegurado.

Por lo anterior, la Cláusula 4ª. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en



consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos os equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Términos y Condiciones.	Responsabilidad Civil
-------------------------	-----------------------

Territorialidad del Seguro: Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Ubicaciones aseguradas: Las mismas que incendio.

Tipo de Cobertura: La cobertura será con base a ocurrencia y de acuerdo a las condiciones generales del seguro de responsabilidad Civil de AXA SEGUROS SA DE CV, incluyendo condiciones particulares para el comercio y adicionales.

Coberturas Amparadas:

- a) Actividades e Inmuebles.
- b) Productos y trabajos terminados (Opera únicamente en la República Mexicana).
- c) Asumida (caso por caso).
- d) R.C. Cruzada
- e) R.C. Contaminación.

I. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado a consecuencia de daños corporales o materiales a consecuencia de la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes o cualquier pérdida, costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión accidental que ocurra en forma imprevista, repentina o accidental.

II. Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día dentro de la vigencia de la póliza, en el que se ha dado origen a la emisión accidental. Así mismo el Asegurado deberá tener conocimiento del inicio de la emisión accidental dentro de los tres (3) días siguientes y dicha emisión deberá finalizar dentro de los 7 días posteriores.

III. El Asegurado deberá informar a la Compañía del comienzo de la emisión dentro de los veinte días del inicio de la emisión; establecido e indicado en el inciso anterior.

IV. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas de o por:

- Daños que no resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciatura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.
- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren abajo de la superficie de la tierra o agua o que,



en cualquier momento, hayan estado abajo de la superficie de la tierra o agua, y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa.

- Reclamaciones por daños ocasionados intencionalmente o con mala fe.

V. Para efectos de este seguro se entenderá por:

Contaminantes: Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso y termal, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, vaho, ácidos o álcalis, productos químicos y desperdicios. El término desperdicios como se usa en esta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

Emisión: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

En esta cobertura se amparan los siguientes costos y gastos:

- a) Atención a emergencias;
- b) Contención de contaminantes;
- c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d) Restauración o compensación ambiental;
- e) Caracterización de sitios contaminados, y
- f) Remediación de sitios contaminados.

f) R.C. por remodelación (sin afectar elementos estructurales).

g) Carga y descarga.

Se amparan los daños ocasionados por la administración o personal contratado la administración o personas contratado por la misma incluyendo outosourcing, hacia los locatarios o público en general considerado como tercero.

Dentro de la sección de Responsabilidad Civil y de acuerdo a la Condiciones Particulares para Comercio, se incluye el siguiente apartado: N-1. Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente.

Bajo esta cobertura se ampara (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3ª., inciso ch), de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado, por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

Queda entendido y convenido que esta cobertura, además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades por:

- Daños por inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- Contaminación Paulatina.



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

Suma Asegurada: \$72'000,000.00 M.N. Límite Único y Combinado, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Sublímites Responsabilidad: Para la cobertura de RC productos y trabajos terminados \$5,000,000.00 M.N. por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Para la cobertura de Contaminación hasta la cantidad de \$35'000,000.00 m.n. por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza

Deducibles: **General:** 10% del monto de cada reclamación con mínimo de 100 UMA a la fecha del siniestro.

Los deducibles indicados serán aplicados tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

Sujeto a: El pago de los gastos de defensa a que se refiere el punto 2, del inciso A) de la cláusula 2ª. De las condiciones generales de la póliza, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% de la suma asegurada.

De acuerdo a la Ley de ASEA en la sección IV del Expendio al Público, Artículo 33, todas las ubicaciones cumplen con la suma asegurada por ubicación de 275,000 UScy en Responsabilidad Civil.

Relación de ubicaciones anexa con Razón Social por ubicación y el número de permiso.

Exclusiones:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Daños punitivos o ejemplares.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Daños patrimoniales puros.
- Incumplimiento de contratos.
- Caso fortuito o de fuerza mayor. Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- Daños ocurridos en el extranjero y/o reclamaciones o demandas procedentes del extranjero.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo.
- Consejeros y directores.
- R.C. depositario (daños o desaparición de



bienes bajo custodia/control del asegurado).

- Actos de terrorismo de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente; los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o que por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
- Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbestos, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.
- Daños causados por asbesto, dioxinas, dimetil, isocianatos, explosivos, fertilizantes, insecticidas, pesticidas y tabaco.
- Retiro de producto (11rofessi recall), entendiéndose como los gastos derivados de las medidas y acciones realizadas por un productor, distribuidor o importador con el propósito de prevenir el uso y las ventas adicionales de series individuales o lotes de un producto específico porque éste representa un grave peligro a la vida, a la salud o a propiedades de terceros.
- Manipulación maliciosa de productos (malicious 11rofessi tampering mpt), entendiéndose como los gastos derivados de la amenaza de o la actual modificación o contaminación de un producto en específico de manera intencional y /o maliciosa, que tiene un efecto negativo en la seguridad, uso y/o calidad del producto, llevada a cabo por un empleado de una compañía o por terceros, con el propósito de dañar los intereses de la compañía (el asegurado), con o sin la presencia de actos de extorsión. Esta exclusión no se refiere a los daños causados a terceras personas en sus bienes y/o personas por productos que hayan sido contaminados.
- Riesgos relacionados con la navegación aérea,



piezas para aeronaves, equipos para la regulación aérea, riesgos relacionados con la administración de aeropuertos, incluyendo abastecimiento (por ejemplo de combustible, alimentos, etc.) Y servicios. Así como interrupción de operaciones en aeropuertos.

- Daños a los empleados del asegurado entendiéndose esta como R.C. patronal.
- Garantía de calidad o cualquier otra garantía del servicio o producto.
- Daños causados por radiación electromagnética, campo electromagnéticos o su exposición a estos que se generen por ejemplo por líneas eléctricas, plantas generadoras de electricidad, transformadores así como los generados por teléfonos celulares o aparatos similares.
- Reclamaciones a consecuencia o en relación a bse (bovine spongiform encephalopathy) o vcjd(12rofessiona-jakob).
- Sida o daños relacionados.
- Daños relacionados con productos derivados de la sangre, entendiéndose como el uso de productos cuyos componentes son derivados de la sangre humana.
- Responsabilidad civil 12rofessional.
- Directores y funcionarios (d&o).
- Responsabilidad derivada de cualquier servicio ofrecido por internet o bien por el uso del mismo o que se derive de cualquier error u omisión de los proveedores de internet.
- Agencias de producción o fabricación en el extranjero.
- Oficinas de venta o distribución en el extranjero a menos que se especifique en la póliza.
- Cualquier cobertura no contratada.

Términos y Condiciones.

Cristales.

Bienes Asegurados:

Todos los cristales con espesor mínimo de 4 mm. Que formen parte de los inmuebles operados o controlados por el Asegurado; o de los contenidos de los mismos.

Ubicaciones Aseguradas:

Las mismas que incendio.

Territorialidad:

República Mexicana.

Riesgos Cubiertos:

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "Bienes Asegurados".



Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

- Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados, en un periodo de 5 días.
- Al decorado del cristal o cristales asegurados (Cristales interiores, exteriores, espejos, lunas, domos, cubiertas, curvo, blindados, decorados, teñidos, pintados, corte, rotulados, realzado, análogos, templados, películas protectoras, así como sus marcos.
- Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.

Suma Asegurada:

\$100,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

5 % sobre pérdida con mínimo de 5 UMA a la fecha del siniestro.

Sujeto a:

- En caso de asegurarse cristales de importación, la suma asegurada deberá corresponder al valor de reposición a cristales de fabricación nacional, ya que en caso de siniestro amparado por la póliza, la indemnización será conforme a dicho valor de reposición, considerando las características similares a los que hayan sido afectados por el siniestro
- En caso de presentarse siniestro el asegurado deberá dar aviso a la Compañía en forma inmediata o presentar fotografía del cristal (es) dañado(s), además de los requisitos establecidos en las propias condiciones generales.

Términos y Condiciones.

Robo de Mercancías.

Bienes Asegurados:

Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y en general demás bienes propios y necesarios a la índole del negocio del Asegurado que no estén excluidos específicamente, incluyendo artículos raros o de arte, objetos de difícil o imposible reposición y en general bienes que no sean necesarios a la índole del negocio del Asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea de hasta el equivalente de 150 UMA, en la fecha de la expedición de la póliza.

Ubicaciones Aseguradas:

Las mismas que incendio contenidos.

Territorialidad:

República Mexicana.

Riesgos Cubiertos:

Los "Bienes Cubiertos" quedarán amparados contra la pérdida o daño que sufran a consecuencia de:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o cualesquiera personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose como tal el



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.

- c) Adicionalmente se cubren los daños materiales a los bienes muebles o inmuebles que contengan los bienes asegurados, causados con motivo de los riesgos indicados en los incisos anteriores.

Suma Asegurada:

\$450,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, sin exceder de los valores declarados en la sección de incendio contenidos para cada ubicación.

Deducible:

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo de la presente póliza, el Asegurado participará con los siguientes deducibles:

10 % sobre la pérdida con mínimo de 100 UMA's a la fecha del siniestro

Términos y Condiciones.

Dinero y Valores.

Bienes Asegurados:

Dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera, valores como son pero no limitados a: acciones financieras, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general todo tipo de documentos negociables y no negociables; propiedad del Asegurado o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

Ubicaciones Aseguradas:

Las mismas que incendio.

Territorialidad:

República Mexicana.

Riesgos Cubiertos:

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales a los bienes asegurados que resulten a consecuencia directa de:

Dentro del Local:

- a) Robo cometido por cualquier persona o cualesquiera personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró, siempre que las cajas fuertes o bóvedas de seguridad que contengan dichos bienes asegurados, permanezcan perfectamente cerradas con cerraduras de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia de las que queden huellas visibles.
- b) Robo por asalto, cometido por cualquier persona o cualesquiera personas, mientras los bienes se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes, bóvedas de seguridad, cajas registradoras o colectoras, que contengan dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
- c) Adicionalmente se cubren los daños materiales causados a las cajas fuertes, bóvedas de seguridad, cajas registradoras o colectoras, que contengan los bienes asegurados, por los acontecimientos mencionados en los incisos a) y b) anteriores.
- d) Incendio y explosión, siempre que los bienes asegurados se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas de seguridad, cajas



registradoras o colectoras o en cualquier otro lugar dentro del local Asegurado.

Fuera del Local:

- a) En poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro empleado o funcionario, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio Asegurado.
- b) Robo cometido, ejerciendo violencia física o moral sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes.
- c) Pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de las personas encargadas de su manejo, provocada por enfermedad repentina o por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte.
- d) Pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, a consecuencia directa de accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Por accidente del vehículo se entenderá; Incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento y hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo.

Se considera cajeros, pagadores, cobradores, empleados o funcionarios y similares toda aquella persona mayor de 18 años contratada directamente por el asegurado o por cualquier empresa filial de ellos incluyendo personal subcontratado por outsourcing, que le proporcione personal mediante la celebración de un contrato para tal efecto.

En siniestro que se presenten al personal del asegurado que no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, la compañía quedara liberada de toda responsabilidad.

Suma Asegurada:

\$600,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Sublímites:

Despachadores de gasolina, jefes en turno y cualquier otro cargo que se desempeñe en función del riesgo: Hasta la cantidad de \$20,000.00 M.N., por evento.

Deducible: 15% sobre la pérdida con mínimo de \$1,500.00 M.N. Fuera de la ubicación, conforme a lo siguiente:

Se considera cajeros, pagadores, cobradores, empleados o funcionarios y similares toda aquella persona mayor de 18 años contratada directamente por el asegurado o por cualquier empresa filial de ellos incluyendo personal subcontratado por outsourcing, que le proporcione personal mediante la celebración de un contrato para tal efecto.

En siniestros que se presenten al personal del asegurado que no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, la compañía aplicará un recargo del 100% en el deducible.

Los depósitos y/o retiros bancarios para cantidades mayores a \$50,000.00 M.N. deberán realizarse con mínimo de dos personas, en caso de no observarse esta condición la compañía quedara liberada de sus



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

obligaciones.

No obstante lo que se menciona en las condiciones generales y especiales de la póliza referente a la obligación que tiene el asegurado de guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte de seguridad o bóveda y a mantenerlos debidamente guardados con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el local o locales asegurados, esta compañía acepta cubrir el robo con violencia, cuando el asegurado no cuente con dicha caja fuerte de seguridad o bóveda, opera como sublímite hasta la cantidad de: \$40,000.00 M.N. por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza, con un deducible del 10% sobre el citado límite con mínimo de \$4,000.00 M.N. comprometiéndose el asegurado a guardar dichos bienes en un lugar seguro bajo llave.

La cobertura para Dinero y Valores en camiones repartidores se encuentra excluida de la presente póliza, a menos que se haya sido pactada por convenio expreso con sus respectivos límites y deducibles.

Deducibles: 15% sobre la pérdida con mínimo de 100 UMAs a la fecha del siniestro

Términos y Condiciones.

Equipo Electrónico

Bienes Asegurados:

Computadoras, conmutadores telefónicos, cerebros electrónicos, y en general todo tipo de equipo electrónico y electromagnético, propiedad del Asegurado o por el cual sea legalmente responsable, mientras se encuentre en operación, reparación o mantenimiento o bien fuera de uso pero conectado y en condiciones de ser operado en cualquier momento, dentro de los predios ocupados y/o controlados por el Asegurado.

En esta sección hasta la suma asegurada contratada se amparan los dispensadores (despachadores de gasolina y sus aditamentos).

**Bienes cubiertos
mediante convenio
expreso:**

Equipos Móviles y/o Portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza. **(Solo para equipos no fijos).** (Endoso 9011.05).

**Definición de equipo
móvil y equipo portátil:**

Equipo Portátil es:

Aquel equipo que por sus características (dimensión y peso), son fáciles de transportar, cuya fuente de alimentación de energía, principalmente es por medio de baterías y que pueden funcionar durante su traslado.

Equipo Móvil es:

Aquel equipo que no requiere estar fijo, anclado ni empotrado en ningún lado (pared, suelo o techo), y que puede ser desplazado, pero dadas sus características no permiten su operación durante su traslado.

Ubicaciones Aseguradas: Las mismas que incendio.

Territorialidad: República Mexicana.

Riesgos Amparados: Sección I: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza.



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Fenómenos Meteorológicos.
- Inundación y daños por agua.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- Robo sin violencia y Hurto (Solo para equipos fijos y dentro del predio asegurado).
- Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia por fallas en el equipo de climatización.
- Equipos móviles y portátiles. (Dentro de la República Mexicana pero excluye robo sin violencia, hurto o desaparición misteriosa y caídas).

Valores Asegurables al 100%:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Límite máximo de Responsabilidad:

Hasta el 100% de los valores declarados, Daño Físico.

Sublímites:

Equipo móvil y/o portátil: Hasta la cantidad de \$ 80,000.00 por evento y/o el total durante la vigencia de la póliza.

Deducible:

Para terremoto, deducible de según zona sísmica, opera sobre el valor de reposición del equipo afectado.

- Para terremoto, deducible de según zona sísmica.
- Robo con violencia y asalto: 10% sobre la pérdida del equipo dañado con mínimo de \$ 5'100.00 m.n. dólares o su equivalente en dólares.
- Robo sin violencia y hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de \$3,000.00 m.n. o su equivalente en dólares
- Equipos móviles y portátiles: 25% sobre la pérdida con mínimo de \$3,000.00 m.n. dólares o su equivalente en Moneda Nacional.
- Demás riesgos: 2% sobre el valor de reposición del o de los equipos dañados con mínimo de \$5,100.00 m.n. o su equivalente en dólares.

Los porcentajes aplican sobre el valor de reposición del equipo afectado.

Coaseguros:

Inundación: 20 %

TEV: De acuerdo a la zona Sísmica



Sujeto a:

- Endoso de valor de reposición:
- Pérdida total hasta 3 años para equipos de cómputo y 8 para los demás bienes.
- Pérdidas parciales opera sin límite de edad.

Cláusula de Sustitución para Equipo de Computo

Queda entendido y convenido que los equipos asegurados bajo la presente póliza que tengan una antigüedad menor o igual a Tres años al momento del siniestro, serán indemnizados al valor de reposición que tengan dichos equipos en el mercado al momento del siniestro.

Se entenderá por Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad al bien dañado. En caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad; la Compañía acepta indemnizar la cantidad que exigiría adquirir un bien nuevo sustituto al bien dañado, aunque el bien sustituto presente mejoras tecnológicas. La cantidad que se indemnizará por el bien sustituto nunca excederá del valor de reposición del equipo original dañado.

Para equipos de más de tres años de antigüedad se aplicará a siguiente tabla de depreciación (la cua incluye depreciación física y tecnológica)

Edad del equipo	Porcentaje de Depreciación.
De más de 2 años y hasta 3 años	30%
De más de 3 años y hasta 4 años	40%
De más de 4 años y hasta 5 años	50%
De más de 5 años y hasta 6 años	60%
De más de 6 años y hasta 7 años	70%

Bienes Excluidos:
Exclusiones adicionales a las especificadas en las Condiciones Generales:

- Teléfonos celulares y aparatos de comunicaciones personalizada.
- Programas en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante (como mantenimiento, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores de voltaje, supresores de pico, UPS) adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de la red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
- Equipos Hechizos y/o armados
- No son asegurables equipos de cómputo con antigüedad mayor a 7 años.



Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

**Riesgos
Excluidos:
Exclusiones
adicionales a las
especificadas en
las Condiciones
Generales:**

- Para equipo móvil y portátil: Hurto, desaparición misteriosa, extravío, abuso de confianza y caídas. No obstante lo mencionado en la cláusula 1ª. Riesgos cubiertos, incisos f) y g) de las Condiciones Generales de la póliza.
- Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.

Suma Asegurada:

El Asegurado mantendrá como suma asegurada el valor de reposición del equipo.

1. Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, que estén en operación dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todos los equipos electrónicos mencionados en el punto anterior, es la cantidad de \$16'420,000.00

M.N. La cual se considerará como la suma asegurada de esta póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de \$16'420,000.00 M.N.

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a un solo equipo no excederá de \$1'000,000.00 M.N. La cual deberá corresponder a la suma asegurada del equipo electrónico de mayor valor del Asegurado.

Por lo anterior, la Cláusula 4ª. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos los equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.



reinventando / los seguros

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA

Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No. : GSA116830700

Endoso No. : GSA11683

UBICACIONES AMPARADAS

N O .	RAZON SOCIAL	DIRECCION
1	CONSORCIO PLAN SA DE CV (PL/1445/EXP/ES/2015)	AV PLAN DE AYALA NO. 830, COL JACARANDAS, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62420
2	OPERADORA ERMITA SA DE CV (PL/1447/EXP/ES/2015)	CAZL ERMITA IZTAPALAPA NO. 205, COL EL SANTUARIO, IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09820
3	SERVICIO GASGET SA DE CV (PL/1465/EXP/ES/2015)	AV GUSTAVO BAZ NO. 356, COL LOMAS TLALNEMEX, TLALNEPANTLA, EDO DE MEXICO, C.P. 54070
4	OPERADORA ABC PETROELITE SA DE CV (PL/19619/EXP/ES/2016)	AUTOPISTA MEXICO QUERETARO 2598 VALLE DE LOS PINOS 1RA SECCION, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO C.P. 54040

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.

Endoso mediante el cual se hace constar que el Contratante o Asegurado **GRUPO EJERCITO SA DE CV** nombró como Beneficiario Preferente a: **JACOBO FARHI DUSHI Y/O SAMUEL FARHI DUSHI.**

Prelación (Preferencia a la indemnización): El Beneficiario aquí nombrado será indemnizado en **PRIMER** lugar en relación a los otros Beneficiarios que hubieren sido nombrados.

El Beneficiario Preferente designado en la solicitud se subrogará de pleno derecho en la indemnización que derive de la presente póliza. Consecuentemente el Beneficiario recibirá el pago de la indemnización hasta por el interés que le corresponda sobre los bienes dañados, con base en el convenio de ajuste acordado entre el Asegurado y la Compañía, y con límite en la Suma Asegurada contratada para la(s) cobertura(s) y/o sección(es) afectada(s) por el siniestro, una vez aplicadas las condiciones de seguro contratadas en esta póliza y, en su caso, de acuerdo con el orden de prelación que se hubiera establecido por el Contratante o Asegurado.

A partir de la fecha del presente endoso y mientras esta póliza se encuentre vigente, en el supuesto de ocurrir un siniestro que cause daños a los bienes cubiertos, el Asegurado conviene con la Compañía que:

1.- Los bienes asegurados, secciones y/o coberturas que están sujetos al presente endoso son los que se encuentran descritos a continuación: **SECCION I INCENDIO EDIFICIO (TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS).**

2.- En caso de que el Contratante o Asegurado o el Beneficiario Preferente no pague la prima de seguro en los términos y plazos acordados, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del periodo de espera.

3.- La Compañía podrá compensar las primas que se adeuden sobre la póliza contratada con la prestación debida al Beneficiario Preferente, en términos del artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4.- El Contratante o Asegurado libera a la Compañía de cualquier responsabilidad derivada de los pagos realizados en la ejecución de este endoso, tal liberación por los pagos se otorga en la forma más amplia que legalmente proceda y sin reserva de derechos conforme a las leyes vigentes y actuales.

5.- La Compañía no acepta ninguna responsabilidad adicional a lo estipulado en la presente póliza o en cualquiera de sus endosos, independientemente de lo que el Contratante o Asegurado haya convenido con el Beneficiario Preferente, por lo que la Compañía tampoco reconocerá prestaciones en exceso que sean reclamadas por el Beneficiario Preferente.

6.- Esta póliza no otorga cobertura para incrementos en la pérdida derivados por los retrasos en los tiempos de construcción, reconstrucción, adquisición, reparación y/o reposición, originados por el Contratante o Asegurado y/o el Beneficiario Preferente.

7.- En caso de que el Contratante o Asegurado solicite la cancelación o modificación de este endoso; así como modificaciones en las condiciones de la póliza, la Compañía requerirá la autorización por escrito del Beneficiario Preferente, en lo que a sus intereses corresponda.

8.- La Compañía se obliga a comunicar al Beneficiario Preferente cualquier resolución, cuyo objetivo sea rescindir, revocar o nulificar el contrato de seguro del que este endoso forma parte.

9.- En caso de que la Compañía proceda a la cancelación de la póliza, por disposición de las leyes aplicables, este hecho se hará del conocimiento del Beneficiario Preferente.

"La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0048-0109-2009** de fecha **9 de diciembre de 2009.**"



Cláusula de Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Exclusión por Riesgo Cibernético

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

CLÁUSULA GENERAL EXCLUSIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma que surja directa de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada u ocurriendo



simultáneamente o en cualquier secuencia con:

- 1.1 Una Enfermedad Transmisible; o
- 1.2 El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.
2. Para los propósitos de esta cláusula, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a algún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - 2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o
 - 2.2 Cualquier propiedad asegurada en virtud de la póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.
3. Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier:
 - 3.1 Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
 - 3.2 Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
4. Este clausula aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura y/o coberturas adicionales, conforme a lo amparado en la póliza.

Endoso General Cambio de DSMGVDF a UMA

A través de este Endoso se hace constar que a partir de la fecha de emisión arriba anotada se conviene que toda referencia hecha en esta póliza, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal) se tendrá hecha al valor de la UMA diario (Unidad de Medida y Actualización). Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y en los Registros Especiales RESP-S0048-0256-2016 y RESP-S0048-0257-2016 del 18/10/2016 realizados por la Compañía ante la CNSF. Demás términos y condiciones de aseguramiento permanecen sin cambio.

Inglés

By means of this Endorsement, it is hereby placed on record that as of issuance date referred to above, it shall be agreed that all reference made in DGMSFMC (Days of the General Minimum Salary in Force in Mexico City) in this policy, Endorsements, General, Special or Individual Conditions in respect of the Sums Insured, Deductibles, Limits of the liability and any other amount or rule to calculate obligations, rights or limits of liability shall be deemed as equivalent to the daily value of the UMA (Unit of Measure and Update). The aforementioned pursuant to Decree through which several provisions of the Political Constitution of the United Mexican States are declared modified and included for matters of deindexation of the minimum wage as published in the Official Journal of the Federation on January 27, 2016 and under Special Records RESP-S0048-0256-2016 and RESP-S0048-0257-2016 dated 18/10/2016 registered by the Company before the CNSF (National Insurance and Bonding Commission).



PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Índice

Condiciones Generales

Definiciones

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.

Cláusula 3a. Bienes Excluidos.

Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.

Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.

Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de esta Póliza.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos.

Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.

Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.

Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.

Cláusula 1a. Objeto del Seguro.

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Cláusula 3a. Suspensiones.

Cláusula 4a. Período de Indemnización.

Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.

Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.

Cláusula 2a. Deducibles.

Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.

Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.

Cláusula 8a. Inspección del Daño.

Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro.

Cláusula 10a. Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).

Cláusula 11a. Otros Seguros

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.

Cláusula 13a. Fraude o Dolo.

Cláusula 14a. Peritaje.

Cláusula 15a. Competencia.

Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.

Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.

Cláusula 19a. Comunicaciones.

Cláusula 20a. Moneda.

Cláusula 21a. Prescripción.

Cláusula 22a. Interés Moratorio.

Cláusula 23a. Prima

Cláusula 24a. Rehabilitación.



Cláusula 25a. Revelación de Comisiones.

Cláusula 26a. Restricción de Cobertura

Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

Endoso No.

- 9011.01 Endoso de Terremoto y / o Erupción Volcánica.
- 9011.02 Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada.
- 9011.03 Endoso de Inundación.
- 9011.04 Endosos de Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
- 9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.
- 9011.06 Endoso de Hurto (Robo sin Violencia)
- 9011.07 Endoso de Gastos Extraordinarios
- 9011.08 Endoso de Gastos por Flete Aéreo.
- 9011.09 Endoso por Daños Ocurredos por Siniestro en el Equipo de Climatización.
- 9011.10 Endoso de Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total.
- 9011.11 Endoso de Daños en Tubos y Válvulas.
- 9011.12 Endoso de Daños a Tomógrafos Electrónicos.
- 9011.13 Endoso de Exclusión de Incendio.
- 9011.14 Endoso de Exclusión de Robo.
- 9011.15 Endoso para Pólizas a "Primer Riesgo"
- 9011.16 Endoso de Cobertura Global (Blanket).



Póliza de Seguro de Equipo Electrónico

AXA Seguros, S. A. de C. V. (denominada en lo sucesivo la Compañía) de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas y / o daños materiales causados a los bienes descritos, por alguno de los riesgos cubiertos, dentro de los límites de la República Mexicana y se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Definiciones

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de los estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: Acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: Protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: Pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: Alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: Acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: Suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: Acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.



Condiciones Generales

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Todo tipo de Equipo Electrónico según se describe en la especificación de Condiciones Especiales que forma parte de la presente póliza, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas en dichas Condiciones Especiales y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

Sistemas de comunicación, equipo médico, de oficinas, de fotocomposición, de señalamiento de tráfico, de telecomunicación, de emisoras, de receptoras, de investigación y análisis, de transmisión, de artes gráficas; Máquinas, aparatos y equipos para informática, equipo de procesamiento de datos, equipo de medición, regulación y control, y en general equipos donde el valor de los componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su Valor de Reposición total.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, el pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a las condiciones del endoso respectivo esta póliza se puede extender a cubrir:

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza (Endoso 9011.05)

Cláusula 3a. Bienes Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

- a) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y / o mantenimiento.
- b) Cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- c) No se consideran dentro de esta exclusión el mercurio utilizado en rectificadores de corriente ni los aisladores de cerámica.
- d) Equipos que operen regularmente bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.
- e) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; así como pérdidas o daños que sufran por uso de dichas partes; sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

- f) Equipos sin patentes o "hechizos" es decir aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.**

Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes cubiertos en esta póliza y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente Sección, quedan amparados contra daños materiales que sufran en forma súbita, imprevista y accidental, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y / o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- c) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- d) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- e) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- f) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- g) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comúnmente existentes en la región, incluyendo los daños causados por:
 - 1) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza. No se amparan mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos.
 - 2) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- k) Gastos por albañilería, andamios y escaleras, que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños cubiertos a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados, hasta el 10% del monto indemnizado por el daño material directo.
- l) Otros daños derivados de la operación del equipo no excluidos específicamente en esta póliza.



Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Los siguientes riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de la póliza, sin embargo mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a lo estipulado en el Endoso Correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir las pérdidas y / o los daños materiales a consecuencia de:

- a) Terremoto y / o Erupción Volcánica (Endoso 9011.01)
- b) Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada (Endoso 9011.02)
- c) Inundación (Endoso 9011.03)
- d) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas (Endoso 9011.04)
- e) Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados (Endoso 9011.05)
- f) Hurto (Robo sin Violencia) (Endoso 9011.06)
- g) Gastos Extraordinarios (Endoso 9011.07)
- h) Gastos por Flete Aéreo (Endoso 9011.08)
- i) Daños Ocurredos por Siniestro en el Equipo de Climatización (Endoso 9011.09)
- j) Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total (Endoso 9011.10)
- k) Daños en Tubos y Válvulas (Endoso 9011.11)
- l) Daños a Tomógrafos Electrónicos (Endoso 9011.12)
- m) Cobertura Global (Blanket) (Endoso 9011.16)

Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como contrato de mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y**

reemplazar partes desgastadas o defectuosas; los gastos de mantenimiento preventivo efectuados por el propio Asegurado tampoco estarán cubiertos.

- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.
- g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- h) Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos los daños por agua a consecuencia de obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, fallas de la construcción o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- i) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar el gobierno, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.
- j) Robo en el que intervengan directa o indirectamente empleados o dependientes del Asegurado, ya sea que actúen solos o en combinación con otras personas.
- k) Robo cometido por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- l) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades Competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- m) Destrucción de los bienes por actos de Autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- n) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- o) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- p) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- q) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

- r) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- s) Los gastos erogados para recargar los sistemas de protecciones, a base de gas halón, cuando se hayan vaciado accidentalmente.
- t) De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:
 - el (los) edificio (s) especificado (s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.
 - los Contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.
 - honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.
 - la Remoción de Escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de Esta Póliza.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

- **Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.**
- **Programas en desarrollo o investigación.**

Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio del Asegurado. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta Sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la Cláusula 2a. de la Sección I.

Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.

En caso de siniestro que afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

1. El costo de adquisición de los portadores externos de datos afectados por el siniestro, y
2. Los gastos en que se incurra para efectuar la reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada.

En ambos casos, sin exceder de su Valor de Reposición ni de la Suma asegurada.

Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al costo del material de los portadores externos.**
- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.**

- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- g) Gastos de diseño de cualquier tipo de programas contenidos en los portadores externos de datos.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.

Cláusula 1a. Objeto del Seguro.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y / o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta Sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.

Cláusula 3a. Suspensiones.

La cobertura de esta Sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de Autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.**

En dichos casos operará el segundo párrafo de la Cláusula 18a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 4a. Período de Indemnización.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la especificación o carátula de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza. **Pero si el Asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada esta Sección III.**

Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.

En Caso de Siniestro que Afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

El incremento de los gastos en que se incurra por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos ajena y estará limitada al período establecido en la Carátula o Especificación de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.**
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.**
- c) En caso necesario, esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.**
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.**
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.**



En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

- a) El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. En caso de siniestro si la Suma Asegurada no corresponde al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará lo establecido en la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Se entenderá por Valor de Reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos por fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

- b) **Condición Aplicable Exclusivamente a Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Impresoras, Servidores) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores.**

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores para el establecimiento correcto de la suma asegurada, en los casos en los que como consecuencia del avance tecnológico los equipos asegurados ya no estén disponibles en el mercado y consecuentemente ya no se pueda obtener su "Valor de Reposición", la Suma Asegurada deberá corresponder al valor de un equipo nuevo existente en el mercado con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo asegurado, incluyendo los gastos que necesariamente se tengan que erogar para ponerlo en operación dentro de la o las ubicaciones aseguradas, tales como: fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

Sección II. Portadores Externos de Datos auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos (I.E.P.D.) Aseguradas en la Sección I de esta Póliza:

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) ajena

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en los costos de operación máximos que se tuvieren que erogar después de un siniestro, aunque se asegure un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o para cada instalación fotocompositora independiente.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las Instalaciones Electrónicas de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:

- b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
- c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
- d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
- e) La suma de los gastos diarios indicados en los incisos a, b, c y d anteriores, se multiplica por los días que trabaja la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales eventuales y extraordinarios, por lo que, se determinará con base en conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Cláusula 2a. Deducibles.

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, para cada una de las secciones contratadas, a la suma asegurada del equipo o equipos dañados y portadores de datos amparados por la cobertura básica y adicionales (Secciones I, II y III)

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará este último.

Este deducible se aplicará antes de cualquier coaseguro o contribución del Asegurado

Para la Sección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible en días estipulado en la carátula de la póliza, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, de acuerdo con las especificaciones del Fabricante y lo estipulado por las normas de operación de la Autoridad correspondiente en esa materia, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo
- d) Contar con un Contrato de Mantenimiento Preventivo para los equipos que de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante así lo requieran.



- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (por ejemplo: No Break, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable (Aplicable sólo a la Sección I)

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el Valor de Reposición, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1a. Sumas Aseguradas, sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico Incisos a) y b) de las Condiciones Aplicables a todas las secciones, de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto (hechos importantes que hagan cambiar las condiciones originales en las que fue aceptado el riesgo) dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influye directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio

de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes. También informará a las Autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 8a. Inspección del Daño.

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro

a) Pérdida Parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:



El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a / y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

b-1) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la "Depreciación", calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Para Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Servidores, Impresoras) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores, el inciso "b)" anterior se modifica a quedar como sigue:

b-2) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la “Depreciación”, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente y que se indica en la siguiente tabla de Factores de Depreciación.

TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR USO Y EDAD											
HASTA MESES	CON PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO CON PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			TELEFONOS CELULARES E IDENTIFICADORES	
	LAP TOP	PC'S	SERVI- DORES Y PERIFE- RICOS	LAP TOP	PC'S	SERVI- DORES Y PERIFE- RICOS	LAP TOP	PC'S	SERVI- DORES Y PERIFE- RICOS	USO INTENSIV O 3 AÑOS	USO NO INTENSIVO 5 AÑOS
1	0.979	0.983	0.988	0.881	0.885	0.889	0.783	0.787	0.790	0.972	0.983
4	0.917	0.933	0.952	0.825	0.840	0.857	0.733	0.747	0.762	0.889	0.933
8	0.833	0.867	0.905	0.750	0.780	0.814	0.667	0.693	0.724	0.778	0.867
12	0.750	0.800	0.857	0.675	0.720	0.771	0.600	0.640	0.686	0.667	0.800
16	0.667	0.733	0.810	0.600	0.660	0.729	0.533	0.587	0.648	0.556	0.733
20	0.583	0.667	0.762	0.525	0.600	0.686	0.467	0.533	0.610	0.444	0.667
24	0.500	0.600	0.714	0.450	0.540	0.643	0.400	0.480	0.571	0.333	0.600
28	0.417	0.533	0.667	0.375	0.480	0.600	0.333	0.427	0.533	0.300	0.533
32	0.333	0.467	0.619	0.300	0.420	0.557	0.300	0.373	0.495	0.300	0.467
36	0.300	0.400	0.571	0.300	0.360	0.514	0.300	0.320	0.457	0.300	0.400
40	0.300	0.333	0.524	0.300	0.300	0.471	0.300	0.300	0.419		0.333
44	0.300	0.300	0.476	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.381		0.300
48	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.386	0.300	0.300	0.343		0.300
52	0.300	0.300	0.381	0.300	0.300	0.343	0.300	0.300	0.305		0.300
56	0.300	0.300	0.333	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300
60	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300

NOTAS:

- PARA DETERMINAR EL VALOR REMANENTE, SE APLICA ESTE FACTOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.
- CONCEPTOS

Uso Moderado:

Equipos utilizados por el propietario del equipo y su familia en el domicilio particular del Asegurado.

Uso privado y familiar de acuerdo a las recomendaciones de uso del fabricante.

Uso Intensivo:

Equipos utilizados como herramientas de trabajo en oficinas, empresas de servicios, comercios, escuelas e industrias, tanto en el sector público como privado.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los equipos dañados y / o robados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su “Valor de Reposición”, la Compañía indemnizará con base al valor de un equipo nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo dañado y / o



robado, menos el importe de la “Depreciación” correspondiente, calculada como se indica en el párrafo anterior y menos el importe del deducible pactado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada declarada para el bien dañado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 10a. Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor que dichas partes tengan en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la Cláusula 9a. Inciso a) de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 11a. Otros Seguros.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha, antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13a. Fraude o Dolo.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Cláusula 14a. Peritaje.



En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad judicial quien, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) o por la Autoridad Administrativa Competente en Materia de Seguros.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 3, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx; condusef@condusef.gob.mx

Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que haya recibido la documentación e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de Seguros a corto Plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

Tabla de Seguros a Corto Plazo

Duración del Seguro				% de la prima anual a cobrar
1	a	3	meses	40%
3	a	4	meses	50%
4	a	5	meses	60%
5	a	6	meses	70%
6	a	7	meses	75%
7	a	8	meses	80%
8	a	9	meses	85%
9	a	10	meses	90%
10	a	11	meses	95%
11	a	12	meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 19a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

Cláusula 20a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 21a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento de la Autoridad competente en materia de seguros señalado por las Leyes aplicables en concreto.

Cláusula 22a. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art. 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se



computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 23a. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada en el momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

Cláusula 24a. Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula de Prima de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones de esta póliza, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago; la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 25a. Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 26a. Restricción de cobertura.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.



Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

De los riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso, indicados en la Cláusula 5a. de la Sección I y que a continuación se describen, **sólo serán aplicables al seguro, aquellos que se indiquen como amparados en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales de la póliza.**

AXA Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.



Folleto de Derechos Básicos del Asegurado Daños

Derechos del Asegurado

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.
- Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.
- Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:

- Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.
- En los seguros de Daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Compañía, en este caso debes pagar la prima correspondiente.
- En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja:

Comunícate a la **Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE)**:

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 76 63 (opción 1)

Félix Cuevas 366, Piso 3, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.

V9.2.



9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles descritos en la Especificación de Condiciones Especiales de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los predios asegurados o bien fuera de ellos pero dentro de los límites territoriales contratados según se indica en la Especificación de Condiciones Especiales.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- **Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes mencionados se hallen instalados en/o transportados por una aeronave u otros artefactos aéreos o embarcaciones marítimas. Sin embargo, los equipos si estarán cubiertos siempre y cuando sean transportados bajo la custodia del usuario responsable o el propietario del equipo, en dichos medios de transporte.**
- **Hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados por olvido o descuido del Asegurado.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados a consecuencia de caídas.**

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.